

# MINISTERIO DE COMERCIO

**23575** RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de válvulas especiales para Centrales Nucleares (P. A. 84.61) a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.».

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para Centrales Nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de julio de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima», por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración, igualmente, que «Walthon Weir Pacific, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Pacific Valves, Inc.», de Estados Unidos, y «Weir Pacific, Ltd. de Inglaterra, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan, en favor de «Walthon Weir Pacific, S. A.».

### Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 131/1973, de 18 de enero, a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, para la fabricación de válvulas especiales para Centrales Nucleares.

2.ª Se autoriza a «Walthon Weir Pacific, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Walthon Weir Pacific, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvulas	Nacional %	Importación %
Válvulas de 4", accionamiento eléctrico, compuerta 150 lbs. ASME III. Clase 3. Mat. SA-216-WCB. ....	50	50

Tipo de válvulas	Nacional %	Importación %
Válvulas de 4" manuales, compuerta 150 lbs. ASME III. Clase 3. Mat. CF8M. ....	58	42
Válvulas de 6", manuales, globo. 150 lbs. ASME III. Clase III. Mat. SA-216-WCB. ...	58	42
Válvulas de 10", accionamiento eléctrico, globo 900 lbs. ASME III. Clase 2. Mat. As-216-WCB. ....	50	50

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 131/1973 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Walthon Weir Pacific, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 131/1973, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 27 de octubre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

### RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR POR «WALTHON WEIR PACIFIC, SOCIEDAD ANONIMA», PARA LA FABRICACION MIXTA DE VALVULAS ESPECIALES PARA CENTRALES NUCLEARES

Especificación válvula	Elementos de importación
Compuerta 4" 150 lbs. Acero al carbono 216-WCB. Asme III, clase 3. Accionamiento eléctrico. Aislamiento B.	Cuerpo, tapa, disco de acero; todo en desbaste. Actuador. Varios.
Compuerta 4" 150 lbs. Acero inoxidable CF8M. Asme III, clase 3. Accionamiento manual.	Cuerpo, tapa, cuña, husillo forjado; todo en desbaste. Varios.
Globo 6" 150 lbs. Acero al carbono 216-WCB. Asme III, clase 3. Accionamiento manual.	Cuerpo, tapa y disco de acero; todo en desbaste. Varios.
Globo de 10" 900 lbs. Acero al carbono A-216-WCC. ASME III, clase 2. Accionamiento eléctrico. Aislamiento B.	Cuerpo, tapa y disco de acero; todo en desbaste. Actuador. Varios.

**23576** RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de tres calderas de vapor de 350 MW con destino a la Central Térmica de Teruel, Grupos I, II y III, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (P. A. 84.01-G1c-2).

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre de 1968) aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 toneladas métricas de peso para Centrales Nucleares Térmicas de hasta 700 MVA (550 MW). Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «La Maquinista Terrestre y

Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, Fernando Junoy, número 2-64, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas de vapor de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 28 de julio y 29 de octubre de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor con más de 800 toneladas métricas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA de potencia, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la Empresa «Foster Wheeler Corporation», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las calderas de vapor que después se detallan, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

*Autorización particular*

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, Fernando Junoy, número 2-64, para la fabricación de tres calderas de vapor de 350 MW para la Central Térmica de Teruel, Grupos I, II y III.

A los efectos de esta fabricación mixta, se entiende como caldera, además de la caldera propiamente dicha constituida por el hogar, economizador, sobre-calentador, recalentador, quemadores y sopladores, el equipo de pulverización y alimentación de combustible, precalentamiento de aire y agua y tratamiento de esta última. Quedan excluidos del conjunto de caldera los elementos que se relacionan en el artículo 2.º del Decreto 2262/1968.

2.ª Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios» cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 72,60 por 100 el grado de nacionalización de estas calderas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 27,40 por 100 del precio de venta de dichas calderas.

4.ª A los efectos del artículo 10 del Decreto 2262/1968 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad,

Sociedad Anónima», propietaria de la Central Térmica de Teruel, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las calderas de vapor objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «La «Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»; se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2262/1968, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

**RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA FABRICACION MIXTA DE TRES CALDERAS DE VAPOR DE 350 MW. CON DESTINO A LA CENTRAL TERMICA DE TERUEL, GRUPOS I, II Y III, OTORGADA A LA EMPRESA «LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, S. A.»**

Descripción	Importador
Calderines de vapor y elementos internos. Precalentadores de aire por vapor. Componentes sopladores de hollín. Válvulas y accesorios. Instrumentación y control. Parte recalentador y sobrecalentador. Elementos equipo pulverización y alimentación carbón. Equipo de combustión. Refractario. Otros suministros: Juntas de expansión, colgantes en acero refractario, piezas fundidas refractario, accionamientos compuertas pernos de alta resistencia, placas de cierre, puertas de observación, elementos cenicero y otros. Válvulas y equipo control. Elementos forjados. Fondos. Capas ASTM 515 GR70 y 387B. Chapas acero al carbono.	ENDESA.
Tubos acero al carbono en calidad 178 C. Chapa acero aleado Corten y 387 C. Fondos colectores y codos en acero al carbono. Tuberías de trasiego y colectores en acero al carbono. Chapas aleadas Corten y 387 C. Colectores y tuberías de transferencia. Tubos acero al carbono en calidad 178 C. Chapa aleada Corten y 387 C. Tubos acero al carbono en calidad 178 C. Tubos acero aleado-inoxidable en calidad SA-213-TP-304 H. Colectores y tuberías acero al carbono. Colectores y tuberías acero aleado. Chapa aleada y Corten 387 C. Chapa aleada y Corten 387 C e inoxidable. Perfiles laminados europeos. Perfiles aleados. Chapa aleada Corten y SA-387 C. Tubería acero al carbono SA-53. Chapa y perfiles Corten. Equipo especial, mecanismos y otros. Piezas fundidas. Varios.	